

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que el término de notificación por emplazamiento al señor Salomón Tasama Salazar feneció el pasado quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), sin que dentro del término respectivo se hiciera presente el demandado. Asimismo, se deja constancia que las demandadas Marina Tasama Salazar y María Edith Tasama Salazar quedaron notificadas por aviso el día 01 de diciembre de 2023, corriendo el respectivo traslado de la demanda hasta el nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024); quienes se abstuvieron de presentar algún pronunciamiento frente a la demanda. Sírvese Proveer **LEYDI JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 089.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.
Demandante: Genaro López García.
Demandados: Alejandro Tasama Salazar, Daniel Tasama Salazar, Joaquín Tasama, Herederos indeterminados de la causante Martha Tasama Salazar.
Litisconsorcio necesario: Salomón Tasama, María Edith Tasama Salazar, Marina Tasama Salazar, Tiberio Salazar.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00065-00.*

Del examen holístico realizado al presente proceso se vislumbra que en el trámite se han surtido una serie de notificaciones a litisconsortes necesarios sin que los mismos se hayan tenido como vinculados a este proceso siendo necesario tal pronunciamiento para convalidar dichos actos tal como ocurre en la admisión de la demanda, donde los demandados deben ser notificados enviándoles la demanda y sus anexos antes de radicare la misma.

Así mismo se encuentra vencido el término de emplazamiento para el litisconsorcio necesario del señor SALOMÓN TASAMA; sin que haya acudido al presente trámite. Por ende, se procederá conforme lo estipula al inciso séptimo del artículo 108 Código General del Proceso, esto es, designar Curador Ad Litem para que represente sus intereses.

De otra parte, se constata que en el plenario no se ha aportado el registro civil de nacimiento de la señora MARIA EDITH TASAMA SALAZAR, siendo necesario para el Despacho corroborar su vinculo filial con la señora Martha Tasama Salazar (Q.E.P.D.), por lo que se requerirá a la parte demandante para que allegue el referido documento al plenario, conforme lo establece el artículo 87 del Código General del Proceso.

Ahora, respecto de las diligencias para notificación por aviso a TIBERIO SALAZAR, se extrajo con base en la certificación emitida por la empresa de mensajería postal¹ que aquella no se surtió por “NO HAY QUIEN RECIBA”. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que confirme al Despacho si actualmente ha logrado la notificación al citado, en caso negativo que aporte los nuevos datos donde procederá a notificarlo o informe de que manera se va a surtir la misma y el fundamento de su pedimento.

Otro asunto a tratar, es lo relacionado con la remisión a través de mensaje de datos² de los registros civiles de nacimiento de YURI ALEJANDRA

¹ Constancia de devolución de COMUNICADO N° 1981223, número de guía 9137202207, expedida por SERVIENTREGA. [63DiligenciaNotificacionTiberioSalazar.pdf](#)

² [61RtpaRegistraduriaNacional.pdf](#)

GUTIERREZ, SARA ORTIZ GUTIERREZ, JOSE MANUEL ORTIZ GUTIERREZ por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, pudiéndose así corroborar de acuerdo con el artículo 85 del Estatuto Procesal Civil, su calidad de herederos de la señora María de los Ángeles Gutiérrez Salazar, quien se probó fuere hermana de la señora Martha Tasama (Q.E.P.D.). De esta manera, queda acreditada su legitimación para actuar en el *sub examine*, por lo que es procedente su notificación e intervención, faltando únicamente el registro civil de nacimiento de JESÚS ANTONIO GUTIERREZ SALAZAR, el que no fue remitido por la Registraduría, ante la necesidad que tiene de más información como por ejemplo la fecha de nacimiento, dado que cuenta con más de 50 homónimos, información que corresponde suministrar a la parte demandante y aportarla al despacho para que sea nuevamente requerido el registro civil de nacimiento o en su defecto aporte el citado documento necesario para impulsar el trámite.

Por último, sobre la situación de la doble cedula de la señora MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ SALAZAR de quien informan es titular de las cédulas # 31.408.345 y 40.206.190, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que confirme la identidad de aquella con relación a su registro civil de nacimiento y las huellas dactilares que reposan en los respectivos registros para tener certeza sobre su identidad y vinculo con la señora Martha Tasama Salazar (Q.E.P.D.), debiendo precisar a esta instancia y esos dos números de cédula corresponden a la misma persona, porque en el registro civil de defunción aparece con la cédula # 40.206.190, pero en los registros civiles de sus hijos aparece con la c.c No 31.408.345.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) VINCULAR al contradictorio **como demandados** por estar acreditada la legitimación en la causa como litisconsorte necesarios a: LUZ MARINA TASAMA SALAZAR, SALOMÓN TASAMA SALAZAR, TIBERIO SALAZAR en calidad de hermanos de doble y simple conjunción de MARTHA TASAMA SALAZAR; y a JOHANA GUTIERREZ, YURY ALEJANDRA GUTIERREZ, SARA ORTIZ GUTIERREZ y JOSE MANUEL ORTIZ GUTIERREZ en calidad de sobrinos de MARTHA TASAMA SALAZAR, quienes son hijos de la fallecida MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ SALAZAR hermana de simple conjunción de la citada causante MARTHA TASAMA SALAZAR. Téngase las diligencias de notificación ya efectuadas como válidas; sin embargo una vez esté acreditada la calidad de herederos de la causante de la señora MARIA EDITH SALAZAR y el señor JESUS ANTONIO GUTIERREZ se vincularán al proceso.

2º) DESIGNAR a la **ABG. CLAUDIA GISELA LÓPEZ CUBILLOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 31.428.387 de Cartago Valle y portadora de la tarjeta profesional N° 406.090 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica cgisela0502@gmail.com ; como **CURADORA AD LITEM** de **SALOMÓN TASAMA SALAZAR**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, tal como lo establece el numeral séptimo del artículo 48 Código General del Proceso. Una vez se haya notificado de la designación al togado, se le concede el término de **TRES (03) DÍAS** siguientes para presentar excusa de ser procedente conforme lo determina la Ley. Cumplido el plazo sin que se haya presentado algún escrito de la naturaleza referida, se **ADVIERTE** que se entenderá que ha **aceptado y se da por posesionada** de la designación como auxiliar de la justicia, debiéndose entonces remitir la demanda junto con el enlace del expediente digital para los fines legales pertinentes. Atendido lo anterior, **LÍBRESE** la correspondiente comunicación.

3°) Se fijan para gastos provisionales de la Curadora Ad Litem a cargo a de la parte demandante, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000)**, los cuales deben ser consignados por medio de la cuenta de titularidad del Despacho inscrita en el Banco Agrario de Colombia o, en su defecto, hacer efectiva su entrega a la defensora del demandado con posterioridad a la contestación de la demanda. Lo anterior, se deberá acreditar debidamente y allegarse al plenario para los fines pertinentes.

4°) **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte el registro civil de nacimiento de la señora MARIA EDITH TASAMA SALAZAR, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. Se le conceden para ello 10 días.

5°) **REQUERIR** a la parte demandante para que informe al Despacho si actualmente ha logrado la notificación por aviso al citado TIBERIO SALAZAR, con el fin de proceder con lo pertinente. De lo anterior, se deberá allegar los soportes respectivos; o en su defecto informar la forma en que solicita la notificación y el sustento de supedimento.

6°) **AGRÉGUESE** al expediente los registros civiles de nacimiento de YURI ALEJANDRA GUTIERREZ, SARA ORTIZ GUTIERREZ, JOSE MANUEL ORTIZ GUTIERREZ, quienes de acuerdo con el artículo 85 del Estatuto Procesal Civil, se prueba la calidad de herederos de la señora María de los Ángeles Gutiérrez Salazar, quien fue hermana de la señora Martha Tasama (Q.E.P.D.).

7°) En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte solicitante para que proceda con **LA NOTIFICACIÓN** de las personas mencionadas en el numeral anterior y de los demás vinculados en el numeral primero que no hayan sido notificados, informando previamente al despacho la dirección física o electrónica o whats app donde vaya a surtir la notificación, dando cuenta de cómo obtuvo esa dirección.

9°) **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE** para que informen al Despacho sobre el documento de identidad, fecha de nacimiento, y demás datos de individualización de JESUS ANTONIO GUTIERREZ, con fundamento en lo comunicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil: [61RtpaRegistraduriaNacional.pdf](#), allegada la información por secretaría remítase el oficio a la Registraduría con la nueva información y relacionando las dos identidades de la señora MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ SALAZAR.

10°) **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que respecto de la situación de la doble cedula de la señora MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ SALAZAR de quien informan es titular de las cédulas # 31.408.345 y 40.206.190, confirme la identidad de aquella con relación a su registro civil de nacimiento y las huellas dactilares que reposan en los respectivos registros, debiendo precisar a esta instancia y esos dos números de cédula corresponden a la misma persona, porque en el registro civil de defunción aparece con la cédula # 40.206.190, pero en los registros civiles de sus hijos aparece con la c.c No 31.408.345. Líbrese por secretaría el oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 05 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **018** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0aa151b776e10493a33f18b6d14a90c3e43d6fabefbbc5194c25a1ee8b15e2**

Documento generado en 02/02/2024 02:49:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**